



# Resolución Directoral Regional

## N° 2723 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 DIC. 2022

Visto, el Expediente N° 019-2022033259 que contiene el Informe N° 004-2022-GRSM/DRESM/CEPAD de fecha 04 de noviembre de 2022, y demás documentos que se adjuntan en un total de ciento dos (102) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76° establece que: *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en su diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *"Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, así como su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instalaciones de gestión educativa descentralizada, igualmente aplicable a los de Educación Técnico Productiva, a las Unidades de Gestión Educativa Local y Directores Regionales de Educación;

Que, de conformidad con el artículo 12° de la norma acotada en el párrafo precedente, establece que los profesores puedan ejercer cargo y funciones desempeño laboral, siendo uno de ellos:  
(...).



## Resolución Directoral Regional

N° 2723 -2022-GRSM/DRE

b) **GESTION INSTITUCIONAL:** Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa.

(...).

Que, del análisis realizado a los documentos adjuntos al Informe N° 004-2022-GRSM/DRESM/CEPAD, la pretensión del administrado JACOB GARCIA REATEGUI (en lo sucesivo el impugnante) requiere que la UGEL Mariscal Cáceres a través de su Director Wildoro Pinchi Daza, cumpla como emitir el acto resolutorio de destaque, a la Institución Educativa N° 0013 "Máximo Cerezo Barredo" sin embargo; a través del Informe N° 023-GRSM-DRESM-GELMC/RFM/ORH de fecha 12 de enero de 2021, donde la Oficina de Recursos Humanos establece que el destaque es improcedente y la plaza no podría ser considerada vacante, ya que el titular estaba ausente temporalmente, sustentando tal fundamento en el numeral 5.2.3 del artículo 5.2 de la Resolución Ministerial N° 011-2018-MINEDU que tiene por finalidad aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el procedimiento para el destaque de profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 001166-2021 de fecha 06 de mayo de 2021, se resuelve declarar improcedente la solicitud de cumplimiento y Ejecución de los Resultados finales del Proceso de Destaque Docente – UGEL Mariscal Cáceres 2021, presentado por el impugnante; sin embargo, conforme a lo esgrimido en el Informe N° 025-2022-GRSM-DRESM-UGEL-MC/ORH de fecha 21 de enero de 2022, el impugnante se negó a ser notificado el mencionado acto resolutorio, dejándose bajo puerta;

Que, a través del Informe N° 004-2022-GRSM/DRESM/CEPAD de fecha 04 de noviembre de 2022 la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD de la DRE San Martín, colige que: "NO PROCEDE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra de WILDORO PINCHI DAZA en su calidad de ex Director de la UGEL Mariscal Cáceres, respecto de la presunta falta administrativa", sugiriendo archivar, por no reunir los requisitos mínimos exigidos por la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944 y la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU documento normativa denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial";

Que, de conformidad con lo establecido, Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944 y su Reglamento aprobado a través del Decreto Legislativo N° 004-2013-ED y la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, NO HA LUGAR** el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra WILDORO PINCHI DAZA en su calidad de ex Director de la UGEL Mariscal Cáceres, al no reunir



# Resolución Directoral Regional

## N° 2723 -2022-GRSM/DRE

lo requisitos exigidos en la Ley de Reforma Magisterial- Ley N° 29944 y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 004-2013-ED y la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ARCHIVAR la denuncia formulada contra el ex Director WILDORO PINCHI DAZA en modo y forma de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** – REMITIR copias fedateadas de los actuados que dieron origen al presente acto resolutivo a fin de que la instancia competente de la UGEL Mariscal Cáceres inicie con las investigaciones correspondientes para el deslinde de responsabilidad administrativa de los miembros de la Comisión Evaluadora del Proceso de Destaque Docente 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR la presente resolución a través de la Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a los interesados.

**ARTÍCULO QUINTO.** - PUBLICAR la presente resolución en el Portar Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM  
MEHS/AJ  
13/12/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba: 20 de Dic. 2022  
Alicia Pinédo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470